

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS instaurada por la señora LOLY LUZ VILLALOBO GUERRA quien actúa en representación de sus hijos SAMUEL y NICOLAS GARCÍA VILLALOBO y en contra del señor JHON ANDERSON GARCÍA AVILA que de conformidad con el artículo 82 y 90 C.G.P dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo de la misma, subsane los siguientes requisitos que a continuación se mencionan:

-PRIMERO: El PODER deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, como bien lo indica el artículo 5º del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Se adjunta constancia de no registro del correo electrónico.

NO CÉDULA	CÉDULA	TARJETA CARNÉ LÍCENCIA	ESTADO	NOTIFICADO VIGENCIA	
	CÉDULA DE CIUDADANÍA	7146200	PABLO	VIGENTE	NO

-SEGUNDO: Deberá indicar en la demanda que la información suministrada por la parte interesada en relación con la dirección electrónica o sitio suministrado para la notificación de la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar lo hizo bajo gravedad juramento, tal y como lo establece el artículo 8º del decreto 806 de 2020, para efectos de notificación

-TERCERO: Deberá presentar liquidación del crédito, indicando cuota alimentaria con su respectivo incremento, vestuario, insertándole los respectivos abonos realizados por el ejecutado.

-CUARTO: Atendiendo a la literalidad del título en relación a los subsidios familiares los deberá de excluir, toda vez que estos no quedaron pactados en el acuerdo conciliatorio de la Comisaria de Familia Siete de Robledo, realizada el 6 de febrero de 2017.

-QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, deberá indicar el valor real por el cual pretende se libre mandamiento de pago a favor de SAMUEL y NICOLAS GARCÍA VILLALOBO enunciando una suma de dinero expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta

a deducciones indeterminadas, indicando una suma que contenga todos los valores adeudados por el ejecutado, como bien lo indica el artículo 424 C.G.P inciso segundo.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)



JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El anterior auto se notificó por Estados N° 35 hoy a las 8:00 a. m.

Medellín 19 de Marzo de 2021

DIANA MARCELA RESTREPO SIVA
SECRETARIA